

Constancia secretarial: siete (07) de diciembre de 2020., A Despacho de la señora Juez informando que por auto del 20 de noviembre del presente año se inadmitió la demanda radicada n° 17001-40-03-011-2020-00503-00, se notificó por estado n°.145 del 23 siguiente.

Los cinco (5) días concedidos para subsanar la demanda corrieron el 24, 25,26, 27 y 30 de noviembre de 2020 (inhábiles los días 21, 22, 28 y 29), sin que la parte interesada se hubiera pronunciado.

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Sebastián Hincapié Rendón contra William Andrés Pérez Quintero, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00503-00.

En providencia del 20 de noviembre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte demandante para que aclarara el domicilio del demandado, pues en el escrito de demanda no hay claridad con lo dicho al respecto; debía corregir las pretensiones conforme a lo dispuesto en el artículo 1579 del Código Civil, pues sólo podía solicitar el 50% de la cuota parte a que se obligó solidariamente cancelar el aquí demandado y conforme a la certificación de desglose expedida por el Juzgado, vale decir, sobre \$1.420.800, suma (50%) sobre la cual podrá solicitar el pago de los intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación inicial, pues al haber cancelado la totalidad de la deuda se subrogó en la totalidad de los derechos del acreedor inicial; así mismo, debía precisar si conoce la dirección electrónica para efectos de notificación del ejecutado, toda vez que la anunciada corresponde a la dirección electrónica de su presunto empleador.

La providencia se fija en estado No. 156 del 9/12/2020 G.E.M.G.

Pero conforme a constancia secretarial que antecede, la parte interesada dejó vencer los términos concedidos, guardando silencio.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en el tiempo para ello concedido, habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP., ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Sebastián Hincapié Rendón contra William Andrés Pérez Quintero, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2020-00503-00, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de la demanda y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d4c3bf05c70ce973bd72929793481e190738bcc90214d4717a0eaf66e1cb5b

Documento generado en 07/12/2020 12:26:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**